



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0622-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 350-2024-PPM/MPP, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0810-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 24 de mayo de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe N° 768-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 04 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, con fecha 07 de octubre del 2020, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 08), en el Expediente N° 05466-2019-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, sobre Reconocimiento de vínculo laboral y Reintegro de Remuneraciones y Beneficios Sociales (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

1. Se **EFFECTÚA CONTROL DIFUSO** e inaplica para el caso concreto, las disposiciones contenidas en los artículos 3.1, 3.3. y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016- 2020.
2. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha 27 de julio de 2020, corregida por resolución N° 5, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre demanda de nivelación, reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y reconocimiento de relación laboral.
3. Se **DECLARAN** sin eficacia los contratos administrativos de servicios entre el demandante y la Municipalidad demandada, y por tanto, se ordena a la Municipalidad demandada reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003 -97-TR a plazo indeterminado por los periodos reconocidos.
4. Se **REVOCA** la sentencia en cuanto se declara improcedente la pretensión de pago reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, y reformándola, se **DECLARA** fundada en parte, respecto al periodo determinado en sentencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0622-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2024.

5. Se **MODIFICA** la suma total ordenada a pagar, y en consecuencia, se disponga que la demandada pague al accionante la suma total de S/ 74,137.17 (setenta y cuatro mil ciento treinta y siete soles con 17/100 céntimos) por reintegros de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y escolaridad, más intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

6. Se **DISPONE** que la demandada proceda a depositar la suma de S/ 10,217.60 (diez mil doscientos diecisiete soles con 60/100 céntimos) por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por la demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

7. Se **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia en cuanto declara improcedente la demanda respecto a la pretensión de nivelación remunerativa.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 350-2024-PPM/MPP, de fecha 17 de mayo del 2024, comunicó que el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 10 de fecha 24 de abril de 2024, dispuso Reconocer al demandante **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, a plazo indeterminado desde el mes de abril del 2012;

Que, mediante Informe N° 0810-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el demandante don **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, ingreso a laborar el 01 de julio del 2016 como Agente de Serenazgo, según Resolución de Alcaldía N° 0257-2016-A/MPP de fecha 15 de marzo del 2016; que dispuso contratar a 69 Agentes de Seguridad Ciudadana a plazo indeterminado, a partir del mes de julio del 2016;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 768-2024-OGGRH/MPP de fecha 04 de junio del 2024, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 05 de junio del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 10 de fecha 24 de abril de 2024, Expediente N° 05466-2019-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Declarar sin eficacia los Contratos Administrativos de Servicios entre el demandante don **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, y la Municipalidad demandada; en consecuencia reconózcase al demandante bajo el régimen



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0622-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2024.

laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR a plazo indeterminado por los periodos reconocidos, es decir desde el mes de abril del 2012.

- Pagar al accionante don **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, la suma total de total de S/ 74,137.17 (setenta y cuatro mil ciento treinta y siete soles con 17/100 céntimos) por reintegros de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y escolaridad, más intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- Depositar a don **JAIR ANDRÉS JUÁREZ JUÁREZ**, la suma de S/ 10,217.60 (diez mil doscientos diecisiete soles con 60/100 céntimos) por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por la demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

